



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"*

**Asunto:** Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el Artículo 49 Constitucional en materia de licencia al titular del Poder Ejecutivo estatal.

**DIP. MARCO ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
PRESENTE:**

La suscrita, ING. MARTHA PATRICIA LANESTOSA VIDAL, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 89, fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el Artículo 49 Constitucional en materia de licencia al titular del Poder Ejecutivo estatal, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

El 14 de junio de 1999, el entonces Gobernador del Estado, Roberto Madrazo Pintado, solicitó licencia al Congreso para separarse del cargo por tiempo indefinido -una figura legal que no existía en la Constitución del Estado- para



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"*

competir por la candidatura del PRI a la Presidencia de la República para los comicios del año 2000.

Madrazo tardó cinco meses y medio en reincorporarse a su cargo como Gobernador, excediendo el tiempo marcado por la Constitución, con la complacencia de los diputados quienes deliberadamente hicieron caso omiso de designar a un gobernador sustituto que concluyese el periodo de gobierno.

22 años después, los tabasqueños fuimos testigos del mismo guión.

El jueves 26 de agosto de 2021 por la noche, el entonces Gobernador del Estado, Adán Augusto López Hernández envió al Congreso iniciativa de reforma al artículo 49 constitucional para incorporar la figura de licencia por tiempo indefinido.

Dos días después, el sábado 28 de agosto la Comisión Permanente del Congreso de Tabasco citó a un quinto período extraordinario de sesiones. Con 29 votos a favor, 0 en contra y dos abstenciones, sin discusión y en cuestión de minutos de 2021 se aprobó la reforma, perfeccionando la ruta seguida por Madrazo años atrás.

En el Periódico Oficial, de fecha 04 de septiembre de 2021, está publicado el DECRETO 304, mismo que en su primer considerando señala "Que el 30 de agosto de 2021, el Licenciado Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, presentó ante la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, licencia para separarse del ejercicio de sus funciones por tiempo indefinido, a partir del 30 de agosto de 2021". El Decreto da fe que la solicitud fue aprobada el mismo día que fue presentada, señalándose en los transitorios que entraría en vigor desde el momento de su aprobación.

Pese a que un principio fundamental del derecho mexicano es que no puede haber leyes privativas ni tribunales especiales, en un proceso relámpago, el



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"*

jueves 26 se envió la iniciativa al Congreso, el sábado 28 se aprobó y el lunes 30, se estaba presentando la licencia. Un traje a la medida.

Dado que el artículo 48 constitucional establece que, en ausencia del Gobernador por licencia, quien debe asumir provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo es el Secretario de Gobierno, se procedió a realizar un malabar político, sustituyendo al entonces Secretario del ramo, José Antonio De la Vega Asmitia por el Capitán Carlos Manuel Merino Campos, quien había venido desempeñándose como Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en Tabasco y, quien sólo duró una hora al frente de la Secretaría de Gobierno para poder cumplir el requisito y tomar protesta de manera provisional al frente del Ejecutivo estatal.

Habría que señalar al respecto que, para el caso señalado, no aplicaba lo señalado por el artículo 48 constitucional, porque éste regula los casos en que el Gobernador pide licencia hasta por sesenta días naturales y, en el caso de Adán Augusto se aplicó lo señalado en el artículo 49 que refiere a una licencia indefinida en la que no se precisa a quién corresponde entrar al relevo.

Por otra parte, toda vez que el ex Gobernador Adán Augusto López Hernández nunca volvió a tomar posesión del cargo, el Congreso del Estado debió hacer cumplido con lo establecido en el artículo 47 constitucional, declarando **la ausencia absoluta del Gobernador** y nombrando a quien debería concluir el periodo. En vez de eso, igual como sucedió en 1999, se dejó que las cosas sucedieran por inercia.

En abril de este año, el Colegio de Abogados Tabasqueños presentó una exigencia pública para que el Congreso del Estado emitiese la declaratoria de ausencia absoluta del Gobernador toda vez que "en junio de 2023, renunció a la Secretaría de Gobernación y al hacerlo, se extinguió la materia que justificó su separación de la gubernatura y la licencia que le fue otorgada quedo sin



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab”*

efecto legal, operando desde entonces el abandono del cargo”. Dicho llamado fue, como era de esperarse, desoído.

De esta manera, queda claro que el agregado artículo 49 entra en contradicción con lo que marcan los artículos 47 y 48 de la Constitución del Estado, representando una mancha en el texto constitucional.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 49</b></p> <p>Después del segundo año del periodo respectivo, el Gobernador o Gobernadora Constitucional podrá solicitar licencia para separarse del ejercicio de sus funciones por tiempo indefinido, la cual será autorizada por el Congreso.</p> <p>Una vez autorizada la licencia a que se refiere el párrafo anterior, el</p>	<p><b>Artículo 49</b></p> <p>Nunca se concederá al titular del Ejecutivo estatal licencia por un tiempo mayor de sesenta días naturales, ni tampoco con carácter de indefinida.</p>



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"*

Congreso procederá de forma inmediata a nombrar un Gobernador o Gobernadora interina. Si el Congreso no estuviese en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesión extraordinaria para tales efectos. A quien sea nombrado no le será aplicable lo establecido en las fracciones II y IV del artículo 44 de esta Constitución.

Para reincorporarse al ejercicio de sus funciones, el Gobernador o Gobernadora Constitucional con licencia, informará por escrito a la presidencia del Congreso, misma que tomará la nota correspondiente y notificará de inmediato al Gobernador o Gobernadora interina para que cese en el ejercicio del cargo en la fecha que se indique,



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"*

<p>haciéndolo del conocimiento del Pleno en su oportunidad.</p>	
---	--

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial.

**SEGUNDO.** Queda sin efectos cualquier disposición que se contraponga con lo establecido en la presente reforma.

**TERCERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Villahermosa, Tabasco a 20 de noviembre de 2024.

**ING. PATRICIA LANESTOSA VIDAL**

**DIPUTADA LOCAL POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**